

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM.: 38

SERIE: 1984-85

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,000,000
EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1985
DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO PARA FINANCIAR
ACTIVIDADES ELEGIBLES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL
TITULO I DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNAL
FEDERAL DE 1974, SEGUN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES:

- POR CUANTO: El Municipio de Dorado (el Municipio) concedió un empréstito a San Juan Cement Company por la cantidad de \$1.933.000. de acuerdo con un contrato de donativo UDAG del Departamento de Desarrollo Urbano (HUD), para convertir su sistema de hornos; y
- POR CUANTO: A petición de San Juan Cement Company y con el consentimiento de HUD, la Asamblea Municipal aprobó enmiendas a los términos del préstamo para extender el vencimiento, cambiar la tasa de interés y sustituir la colateral del mismo; y
- POR CUANTO: La colateral sustitutiva consiste de valores del Tesoro de los Estados Unidos depositados en fideicomiso a favor del Municipio en el Banco de Ponce, cuyo producto a su vencimiento se utilizará para pagar el préstamo de San Juan Cement Company; y
- POR CUANTO: El Municipio tiene necesidad de levantar fondos para atender al pago de obligaciones contraídas y tener más liquidez de fondos para atender sus necesidades; y
- POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el Banco), aprobó un préstamo hasta \$1,000,000 garantizado por los valores federales depositados en fideicomisos, con vencimiento dentro de tres años y renovable por tres años adicionales hasta un máximo de diez años; y
- POR CUANTO: El vencimiento del préstamo aprobado por el Banco coincide con los vencimientos de los valores federales depositados en fideicomisos de forma tal que el Municipio pueda usar el producto de los valores federales que reciba el pago del préstamo de San Juan Cement Company para pagar el préstamo al Banco; y
- POR CUANTO: Los pagarés a emitirse por el Municipio son de carácter limitados y no afectan el margen prestatario municipal, ya que están garantizados por el producto del vencimiento de los valores federales y no se compromete ninguna otra contribución; y
- POR CUANTO: La Asamblea Municipal ha determinado que conviene a los mejores intereses del Municipio aceptar la contratación del empréstito aprobado por el Banco; y
- POR CUANTO: El Municipio utilizará estos fondos en actividades elegibles de acuerdo a las disposiciones del Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal Federal de 1974, según enmendada,

Ahora, por lo tanto, ORDENASE por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico:

- Sección 1.: La Asamblea Municipal de Dorado, autoriza al Alcalde de este Municipio a contratar a nombre de este Gobierno Municipal un préstamo por la suma de \$1,000,000 del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para financiar actividades elegibles bajo el Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal Federal de 1974, según enmendada.

Sección 2.: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuesto en el Noveno Por Cuanto de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Dorado, Puerto Rico, en la suma total de \$1,000,000. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 1985", serán fechados el día de su desembolso, consistirán de pagarés de una o varias denominaciones y devengarán intereses desde sus fechas de emisión hasta sus pagos al ocho por ciento (8%) anual, pagaderos mensualmente, y el principal vence tres años después del desembolso del mismo.

No obstante, en o antes del vencimiento del principal, se permitirá al Municipio negociar la extensión del vencimiento por tres años adicionales, disponiéndose que dichos vencimientos no podrán exceder de diez años a partir de la fecha de desembolso del préstamo. Tanto el principal como los intereses sobre dichos pagarés, serán pagaderos en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

Sección 3.: El Municipio podrá redimir cualquier pagaré en cualquier fecha de cualesquiera fondos disponibles, junto con los intereses acumulados hasta la fecha fijada para la redención, sin penalidad.

Sección 4.: Dicho pagaré será firmado por el Alcalde del Municipio de Dorado, Puerto Rico, y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada pagaré y certificado por el Secretario. Dicho pagaré será sustancialmente en la forma siguiente:

NUM. _____

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO
PAGARE DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1985

El Municipio de Dorado, Puerto Rico, un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o a su orden, la suma principal de Un Millón de Dólares (\$1,000,000) en las siguientes fechas:

15 de noviembre de 1989	\$120,000.00
15 de noviembre de 1991	\$440,000.00
15 de noviembre de 1993	\$440,000.00

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de ocho por ciento (8%) anual, en la Oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, en moneda de los Estados Unidos de América que, a las fechas respectivas de pago, sea moneda de curso legal.

Este pagaré es uno de una emisión autorizada de pagarés del Municipio de Dorado, Puerto Rico, designados "Pagarés de Obligaciones Especiales de 1985", con vencimiento en las fechas consignadas en el plan de pago, y emitidos con el propósito de financiar actividades elegibles bajo el Título I de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunal Federal de 1974, según enmendada, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a tenor con la ordenanza (de aquí en adelante llamada la "Ordenanza"), autorizando la emisión de dichos pagarés debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico.

Los pagarés de esta emisión podrán ser redimidos con anterioridad a sus respectivos vencimientos, a opción de la Asamblea Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma principal de los pagarés a ser redimidos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, hasta la fecha fijada para redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por su Secretario a la fecha de de 19 .

Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

- Sección 5.: Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñado el producto de los valores federales ofrecidos en garantía del préstamo otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento y que reciba el Municipio en pago del préstamo concedido por el Municipio a San Juan Cement Company.
- Sección 6.: Se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a mantener en una Cuenta de Depósito Especial una cantidad equivalente a los intereses hasta el vencimiento del préstamo otorgado por el Banco, dichos intereses a ser aplicados mensualmente. El Banco le pagará al Municipio intereses sobre el balance de principal de depósito al mismo tipo de interés que devenguen los pagarés autorizados en esta Ordenanza.
- Sección 7.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores hasta el pago total de esta deuda.
- Sección 8.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.
- Sección 9.: Toda ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiere tal conflicto.

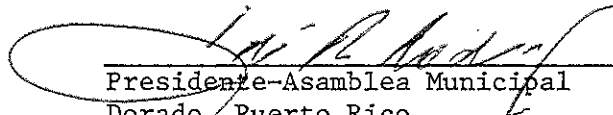
CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 38, Serie 1984-85, adoptada por la Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión de extraordinaria celebrada el 5 de junio de 1985, intitulada:

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$1,000,000 EN PAGARES DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 1985 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO PARA FINANCIAR ACTIVIDADES ELEGIBLES BAJO LAS DISPOSICIONES DEL TITULO I DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNAL FEDERAL DE 1974 SEGUN ENMENDADA Y PARA OTROS FINES.

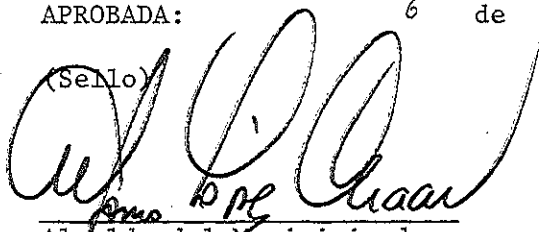
SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

EN TESTINMONIO DE LO CUAL, se libra la presente certificación hoy
6 de junio de 1985.


Presidente-Asamblea Municipal
Dorado, Puerto Rico


Secretario
Asamblea Municipal

APROBADA: 6 de junio de 1985.

(Sello)

Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico